



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21546

02/09/2020

51712

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que es competencia de las distintas Administraciones educativas, en su ámbito territorial, el nombramiento de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en las distintas Comunidades Autónomas durante la situación de pandemia. La normativa que regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las distintas Comunidades Autónomas en materia de enseñanza no universitaria atribuye a estas la competencia para los actos de administración de personal que se deriven de la relación entre la Comunidad Autónoma y los funcionarios dentro de su ámbito territorial, entre ellas el nombramiento del personal de los centros educativos y su sustitución en aquellos supuestos de incapacidad temporal por motivos de enfermedad.

Al ser competencia de las Administraciones educativas la determinación, en su ámbito territorial, del profesorado necesario y su nombramiento para el cumplimiento de los acuerdos adoptados respecto a las actuaciones relativas a la previsión del inicio y el desarrollo del curso 2020-2021, cabe señalar que el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, crea un fondo excepcional de carácter presupuestario, cuyo objeto es dotar de mayor financiación mediante transferencias a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19, e incluye un tramo de 2.000.000.000 de euros para el gasto en Educación. Su distribución se regula por la Orden HAC/809/2020, de 1 de septiembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.



Dado que, de acuerdo con el artículo 111 de la Constitución Española, las preguntas parlamentarias son uno de los mecanismos de control del Gobierno por parte de las Cortes Generales, no es posible responder sobre cuestiones que corresponden al ámbito competencial de otras Administraciones, como son las Comunidades Autónomas.

No obstante, se informa que, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con la dotación presupuestaria asignada, se ha autorizado un cupo extraordinario de 350 docentes para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, que permitirán disponer del personal docente necesario para garantizar una vuelta a la actividad educativa en condiciones de seguridad.

Madrid, 26 de octubre de 2020

